



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Eliana Isabel Quirama Quirama
Demandado	Juan Esteban García Cardona
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00073 00
Providencia	Interlocutorio No. 92
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora ELIANA ISABEL QUIRAMA QUIRAMA, en su calidad de representante legal del menor D.A.G.Q, y actuando de manera directa, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JUAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA, con base en un Título ejecutivo – Acta de audiencia de conciliación (Cfr. Fls. 3-5).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital. Con respecto al intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JUAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA, y a favor del menor D.A.G.Q, representado legalmente por la señora EIANA ISABEL QUIRAMA QUIRAMA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L (\$950.000),** correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no pagadas, para los periodos quincenales desde el 28 de febrero de 2022 al 15 de junio de 2022 cada una por valor de (\$100.000). Así mismo, la cuota de vestuario para el 15 de abril de 2022, por valor de (\$150.000).
- 2)** Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.
- 3)** Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago.
Practíquese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

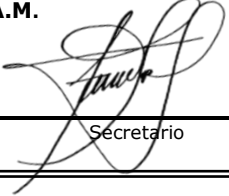
TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara (Ant), quien se constituirá como sujeto procesal interviniente en representación del interés superior del menor, dado el requerimiento de derecho de postulación en virtud de la naturaleza del presente instrumento procesal.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a Migración Colombia, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **055** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 6 DE JULIO DE 2022. A**
LAS 8: 00 A.M.



Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 830e18501c7c81baf5a70a70c72089bd18ba0b20bdca0d676f6edba28782ab43
Documento generado en 05/07/2022 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>